



Resolución No. 328-2017-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numerales 3 y 4 de referido Código señala entre las funciones de la Junta, las siguientes:

*"3. Regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional y las actividades de las entidades de seguros y valores;*

*"6. Aplicar las disposiciones de este Código, la normativa regulatoria y resolver los casos no previstos;"*

Que el artículo 215 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que se prohíbe a las entidades financieras públicas y privadas y a sus subsidiarias o afiliadas efectuar operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios con personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente con su administración;

Que el artículo 216 del mencionado Código dispone que se considerarán personas vinculadas a la propiedad o administración de la entidad financiera pública o privada, las personas naturales o jurídicas que posean, directa o indirectamente, el menor valor de entre el 1% o más del capital suscrito y pagado de la entidad financiera; o, capital suscrito y pagado de la entidad financiera por un monto mayor o igual a cien fracciones básicas exentas del impuesto a la renta;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 176-2015-F de 29 de diciembre de 2015, expidió las "Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario";

Que mediante oficio S/N de 15 de octubre de 2016, el Presidente Ejecutivo del Banco del Pacífico S.A., al amparo de lo previsto en el artículo 14, numeral 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el *"Resolver los casos no previstos"*; y sobre la base de los artículos 215, 216 y 370 del referido Código, artículo 15, letra e) de la Resolución No. 176-2015-F de 29 de diciembre de 2015; y, letra d) del numeral 2 del artículo 105 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), realiza la consulta respecto de: *¿Con cuál administrador fiduciario puede el Banco del Pacífico S.A. constituir su fideicomiso mercantil de garantía para cumplir sus obligaciones con el Fondo de Liquidez?*;

Que el artículo 15 de la resolución No. 176-2015-F de 29 de diciembre de 2015, establece las características de los créditos extraordinarios que se otorgarán para cubrir deficiencias extraordinarias de liquidez de las entidades de los sectores financiero privado y popular y solidario; en tal sentido la letra e) del referido artículo 15, prescribe:

*"e) Garantía: una garantía constituida por activos de la entidad, por un monto no inferior al 140% del monto total del crédito aprobado, la que deberá estar constituida antes del desembolso del crédito; mediante la constitución de un fideicomiso en garantía cuyo administrador fiduciario serán las entidades financieras públicas, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 370 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Se exceptúa como administrador fiduciario al Banco*

*Central del Ecuador. Estos fideicomisos son irrevocables, mientras se mantenga una obligación pendiente por concepto de créditos extraordinarios de liquidez y son de ejecución incondicional e inmediata."*;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, los actos normativos pueden ser reformados, cuando así se considere conveniente;

Que es necesario reformar la resolución No. 176-2015-F de 29 de diciembre de 2015, con el fin de permitir que las entidades del sector financiero privado cuyas acciones sean de propiedad estatal puedan, dentro del marco normativo, constituir el fideicomiso mercantil de garantía para cumplir sus obligaciones con el Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria de 27 de enero de 2017, conoció y resolvió aprobar las reformas a la resolución No. 176-2015-F de 29 de diciembre de 2015; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - En la resolución No. 176-2015-F de 29 de diciembre de 2015 "Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario" reformada mediante resolución No. 203-2016-F de 30 de enero de 2016, efectuar la siguiente reforma:

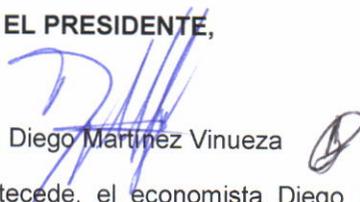
Incorpórese en el artículo 15 letra e) dentro del primer párrafo, después de la frase: "del Código Orgánico Monetario y Financiero.", lo siguiente:

"Para el caso de las entidades del sector financiero privado cuyas acciones sean de propiedad del Estado podrán constituir el fideicomiso mercantil de garantía con cualquier administrador fiduciario."

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

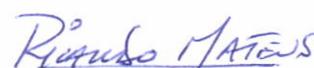
**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de enero de 2017.

**EL PRESIDENTE,**

Econ. Diego Martínez Vinueza 

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de enero de 2017.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**

  
Ab. Ricardo Mateus Vásquez